

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de enero de 2023

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	065
RADICADO:	2023-00011-00
PROCESO:	EJECUTIVO - OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
DEMANDANTE:	ÁNGEL LUIS HANCE SERRANO CARMEN ELISABETH HANCE
DEMANDADO:	RODRIGO CHICA QUICENO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte ejecutante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada:

1. Deberá la parte demandante allegar el interrogatorio de parte del 18 de noviembre de 2022, que se realizó al señor RODRIGO CHICA QUICENO", ya que se aportó el acta de la audiencia por parte del Juzgado 8 Civil Municipal, sin que se aportará la copia autentica de la actuación, siendo ello necesario para verificar la afirmación realizada en el hecho 8 de la demanda.
2. Así mismo, incumbirá allegarse el certificado de tradición de los inmuebles descritos en el hecho tercero, con una antelación no superior a un (1) mes de expedido (ley 1579 de 2012).

Ello por cuanto, el inciso segundo del artículo 434 del C.G.P., establece que debe presentarse “(...) *certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso* (...)”, y los aportados son de fecha del 11 de mayo de 2022.

5. De conformidad con el numeral 9° del artículo 82 del C. G. P., la cuantía del proceso debe señalarse, cuando su estimación es necesaria para la competencia; en tal sentido, la parte demandante deberá corregir la cuantía del proceso convirtiendo la suma de US. 441.541 dólares a pesos para el año 2008, en que se dice enviada dicha suma de dinero, e indexar dicha suma al momento de presentación de la demanda o, en caso contrario, determinar la misma conforme lo estipulado en el título ejecutivo.

6. Los inmuebles descritos en el supuesto fáctico tercero no coinciden con los descritos en la pretensión 1ª de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del 24 de enero de 2023. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35420d068e1efa0d50b7d359ecaea011608473adfa896924c735dec7c3835be1**

Documento generado en 23/01/2023 11:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>